



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	16
Fecha:	16 de mayo de 2018
Hora:	8:30 am
Tipo de audiencia:	Alegaciones y Juzgamiento
Demandante:	Martha Isabel Hernández Jiménez
Demandado:	FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-3333-007-2014-00196-01 (N.I. 2018-139)

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:01:30 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (min. 00:02:30)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1. Apoderada parte demandante: MARÍA FERNANDA MEZA QUINTERO/**1.2** Apoderada parte demandada: JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES/**1.3.** Ministerio Público: MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA (min.00:03:09)

Se **le reconoce personería para actuar a la Dra.** JOHANA MILENA MONSALVO TORRES, como apoderada de la parte demandada (FOMAG), quien acude a la diligencia con calidad de apoderada sustituta.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (min 00:04:10)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio



de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (min. 00:12:03)

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma de los H. Magistrados que componen la Sala de decisión el Dr. DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

- parte demandante (min 13:30)

Expresa que la entidad está en la obligación de reconocer y pagar las prestaciones exigidas de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso. Solicita se anule parcialmente el acto demandado y que por ello se reconozca y pague la sanción moratoria.

- Parte demandada: (min. 16:50)

Manifestó que no se agotó el requisito de agotar la vía administrativa por parte de la demandante por lo que la decisión de primera instancia fue ajustada a derecho. Insiste que debe prevalecer la interpretación restrictiva de la norma y no la extensiva, solicitando así se exonere a su representada de cualquier condena.

- Ministerio Público: (min. 18:54)

Exhibió que debe modificarse la sentencia de primera instancia, y en su lugar acceder parcialmente a las pretensiones. Manifiesta además que la actora no agotó debidamente la vía administrativa. Hace un recuento del tipo de vinculación de los docentes, y conforme a las pruebas allegadas expresa que no puede considerarse como docente nacional, ni nacionalizada, ni en las demás categorías de los docentes, por lo que se tiene que el nombramiento de la actora es de orden territorial. Así las cosas le es aplicable el régimen de los empleados públicos, y las cesantías deben liquidarse de manera retroactiva, por vincularse con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996.

Con relación a la sanción moratoria solicitada, manifiesta que el Tribunal debe inhibirse la solicitud puesto que no transcurrieron los 45 días hábiles otorgados para el pago de las cesantías.

6. SENTENCIA (min. 32:38)

Se dispone que **la sentencia será proferida por escrito** dentro de los próximos días para que sea estudiada en la Sala.

Esta decisión se notifica a las partes en estrado.



Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-196
Demandante: MARTHA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO(min. 33:40)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:25 a.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Magistrado

MARÍA FERNANDA CAMPBELL LLANES
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

MARÍA FERNANDA MEZA QUINTERO
Apoderada parte demandante

JOHANA MILENA MONSALVO TORRES
Apoderada parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Procurador Judicial 43 ante el Tribunal Administrativo del Magdalena